REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017**20210018200**
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	LUISA MARIA VELEZ HERRERA C.C. 1.017.256.155
DEMANDADO	NANCY CAROLINA ZIPA APONTE C.C. 52.813.821 y otro
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago y requiere

Subsanado el requisito de inadmisión, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUISA MARIA VELEZ HERRERA C.C. 1.017.256.155 en contra de NANCY CAROLINA ZIPA APONTE con C.C. 52.813.821 y AUGUSTO CRISTOBAL ZIPA MALDONADO con C.C. 6.755.817 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. ($4.341.868), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré sin número de fecha 11 de enero de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de enero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado

corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: La demandante LUISA MARIA VELEZ HERRERA C.C. 1.017.256.155, actúa en nombre propio.

CUARTO: Se requiere a la demandante para que aporte la liquidación del crédito a efectos de atender a su solicitud de terminación del proceso por pago o en su defecto el memorial deberá ser suscrito por los demandados.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00182
Libra mandamiento ejecutivo